



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y las fotocopias de los pagarés como títulos ejecutivos allegados reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de RAFAEL CASTRO TORRES, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 031466110000152.

- 1.- Por la suma de \$ 1.944.380, oo pesos por concepto de capital.
2. - Por la suma de \$ 69.031, oo pesos por concepto de intereses remuneratorios, desde el 8 de octubre de 2021 al 24 de junio de 2022, liquidados a una tasa variable del DTF + 9.75% E.A, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 031466110000152.
3. - Por los intereses moratorios del saldo capital impagado liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2022 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

De igual forma, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO S.A., y en contra de RAFAEL CASTRO TORRES, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 031466100005150.

- 4.- Por la suma de \$ 11.358.125, oo pesos por concepto de capital.
- 5.- Por la suma de \$ 451.030, oo pesos por concepto de intereses remuneratorios, desde el 30 de julio de 2021 al 24 de junio de 2022, liquidados a una tasa variable del IBRSV+ 6.4% E.A, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 031466100005150.
- 6.-Por los intereses moratorios sobre el capital señalado, liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2022 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Previo a continuar con el trámite del proceso, el demandante deberá hacer llegar al Juzgado los títulos valores originales enunciados en la demanda.

6.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P, informándole que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

7.- Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, como apoderada de la entidad demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 25 DEL
DIA DE HOY, 22-07-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b23e7229985cde00ec0303a1cd626469e323fd9f4e889f756675c4846d7f9**

Documento generado en 21/07/2022 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>